

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: NOHELIA RAMIREZ DE CHAVARRO
Ddo COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 2018-512
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto hay aclaración de la Junta Nacional de Calificación de invalidez, sobre fecha de dictamen corresponde su traslado a las partes, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR su traslado a las partes del escrito de la Junta Nacional de Calificación de invalidez.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: MILLER SILVA QUIROGA
Ddo SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTROS
Rad. 2019-251
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto hubo aclaración del dictamen de la Junta Regional de Calificación de invalidez, corresponde su traslado a las partes, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente aclaración de dictamen por la Junta Regional de Calificación de invalidez.

SEGUNDO: ORDENAR su traslado a las partes por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TOVAR
Ddo MUNICIPIO DE GARZÓN Y OTROS
Rad. 2021-414
ORDINARIO UNICA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la contestación de la demanda, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del demandante ya notificó la demanda a todos los demandados.

Visto ello aparece acreditado, resulta viable tal reconocimiento, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la demanda fue notificada a todos los accionados.

SEGUNDO: ORDENAR tener por contestada la demanda por el MUNICIPIO DE GARZÓN, EL MUNICIPIO DE EL AGRADO, EL MUNICIPIO DE SUAZA, Y EL MUNICIPIO DE TARQUI.

TERCERO: DECLARAR los restantes accionados no contestaron la demanda.

CUARTO: CORRER el termino de 5 días a la parte actora para la reforma de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a los apoderados del Agrado al doctor HERNANDO ALVARADO SERRATO, de Garzón doctor LUIS ENRIQUE JIMENEZ OSORIO, de TARQUI al doctor JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA y del MUNICIPIO DE SUAZA al doctor OCTAVIO OLIVEROS COLLAZOS.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: COOTRANSHUILA LTDA
Ddo COOMEVA EPS Y OTROS
Rad. 2019-0290
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la aclaración del auto fechado a 28 de junio del 2022, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente procedió a la notificación inmediata de COOMEVA EPS.

Visto ello aparece acreditado, resulta viable tal reconocimiento, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR COOMEVA EPS fue notificada de la demanda a través de su agente liquidador, y no contestó la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el conteo de término de la reforma de la demanda por 5 días, al existir una nueva notificación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: ÁNGELA GAITÁN DELGADO
Ddo PROTECCIÓN S.A. Y OTROS
Rad. 2022-340
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre el llamamiento en garantía que hace SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., tiene suscrito un seguro previsional con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., razón por la cual es necesaria su citación al proceso.

Visto ello aparece acreditado, resulta viable tal llamamiento, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR tener por notificada por conducta concluyente de tal llamamiento a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: TENER por contestado el llamamiento en garantía por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora CAROLINA LAURENS RUEDA como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: COMFAMILIAR DEL HUILA

Ddo DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD

Rad. 2022-217

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto fechado a 4 de mayo del 2022, que libró orden de pago, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente no existe título ejecutivo.

La parte demandada se pronunció señalando el recurso está indebidamente formulado y es extemporáneo.

Analizados los argumentos del recurrente se observa no le asiste la razón, por cuanto lo que se busca es atacar la obligación que se ejecuta, que corresponde a una excepción de fondo.

En estas condiciones no puede formularse vía recurso de reposición una excepción, no siquiera las previas, visto estas tienen trámite propio y especial en materia laboral (art. 32 del CPT), por lo que además es equivocado tramitarlas vía recurso de reposición, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del del 4 de mayo del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR tramitar las excepciones previas y de fondo en la forma dispuesta en el procedimiento laboral, para lo cual se ordena su traslado a la parte actora por el término de 10 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: JARBER RUBEN SILVA MOLINA
Ddo FABIAN WALTEROS OVIEDO Y OTROS
Rad. 2022-188
EJECUTIVO

AUTO:

Visto existe solicitud de desembargo del automotor embargado se ordena tramitar incidente de desembargo y así se:

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente despacho comisorio de secuestro de automotor.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite de incidente de desembargo y del mismo se corre traslado a la parte actora por el término de 3 días.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor FERNANDO ESCOBAR ROA como apoderado del señor CRISTIAN FABIÁN WALTEROS OVIEDO.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: BIBIANA ANDREA SALAS TRUJILLO

Ddo INNOVAR SALUD S.A.

Rad. 2021-507

ORDINARIO

AUTO:

Visto existe solicitud de terminación del proceso por transacción, y examinada esta se observa no viola derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora demandante se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción a que llegaron las partes del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo de este proceso, sin condena en costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: MARTHA ELIZABETH ROJAS BAEZ

Ddo ARMANDO COVALEDA PAREDES

Rad. 2019-442

ORDINARIO-EJECUCIÓN

AUTO:

Visto existe error en el auto del 7 de julio del 2022, se corrige como sigue y para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 7 de julio del 2022 y queda así:

1. ADMITIR el incidente de regulación de honorarios que formula la señora MARTHA ELIZABETH ROJAS BAEZ, como sucesora procesal del señor FERNANDO ROJAS SUAREZ (q.e.p.d.).
2. ORDENAR el traslado de este incidente a las partes por el término de 3 días.
3. RECONOCER personería al doctor FELIPE LUCIANO ECHEVERRY VELEZ como apoderado de la señora MARTHA ELIZABETH ROJAS BAEZ.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: MARÍA INA PERDOMO SÁNCHEZ
Ddo TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS Y OTROS
Rad. 2019-245
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto del 24 de junio del 2022 y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente ya se surtieron las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente se observa no le asiste la razón, por cuanto se involucró un nuevo demandado respecto del cual se proferirá decisión de fondo, ahora, las pruebas recaudadas tienen validez y no se repetirán.

Igualmente, PORVENIR S.A. realiza un llamamiento en garantía en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., que es valido y por ello se admite, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del del 24 de junio del 2022, aclarándose las pruebas obtenidas conservan valor probatorio y no se repetirán.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace PORVENIR S.A. a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., por tal razón se ordena su citación en la forma dispuesta en el Decreto 806 del 2020, teniendo el término de 10 días para contestar la demanda por intermedio de apoderado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: RAIMUNDO MALDONADO ANGULO

Ddo CLÍNICA UROS LTDA

Rad. 2010-01010-01

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto del 22 de junio del 2022 y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente está en apelación el auto que aprobó las costas y por ello no puede pagarse lo liquidado por este concepto.

La parte actora no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente se observa le asiste la razón, por ello se repondrá el auto impugnado y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del del 22 de junio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR en su lugar fraccionar los títulos consignados excluyendo el pago de las costas de primera instancia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de julio del 2022

Dte: LUIS ALEJANDRO PALACIOS TORRES
Ddo INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A.
Rad. 2014-389
ORDINARIO-EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la liquidación del crédito dada en traslado no fue objeto y corresponde al mandamiento de pago se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora por \$888.997.073.49.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: MILLER BOLIVAR CEBALLOS Y OTROS
Dda. ANDREA STHEFANIA GASCA CARDOZO
Rad. 2022-200
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la petición de la parte actora de impulso procesal y para el efecto se:

CONSIDERA

En todo proceso existen cargas procesales, en este caso es de competencia de la demandante notificar la demanda.

Examinado el expediente no aparece surtida tal notificación, razón por la cual se extraña la petición de la parte actora.

Por ello debe inadmitirse la petición de la actora. Y así se.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que notifique la demanda a la accionada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: ANA BEATRIZ PERDOMO DE MUÑOZ

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2022-146

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la petición de la parte actora de impulso procesal y para el efecto se:

CONSIDERA

En todo proceso existen cargas procesales, en este caso es de competencia de la demandante notificar la demanda.

Examinado el expediente no aparece surtida tal notificación, razón por la cual se extraña la petición de la parte actora.

COLPENSIONES otorga poder, pero no indica conocer la demanda, ni haber recibido notificación de la misma.

Por ello debe inadmitirse la petición de la actora. Y así se.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que notifique la demanda a la accionada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora YUDI LORENA TORRES VARON como apoderada de COLPENSIONES.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: YOLANDA MENDOZA DE MAYORCA

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2022-223

TUTELA-DESACATO

AUTO:

Se decide sobre el incidente de desacato en la tutela de la referencia y para el efecto se:

CONSIDERA

Plantea COLPENSIONES impugnó el fallo de tutela y ya cumplió lo ordenado por el Juzgado.

Examinados los escritos allegados por COLPENSIONES, se observa ya se cumplió la orden de tutela, razón por la cual debe finalizar este incidente y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR terminación de este incidente de desacato por trámite cumplido.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: JAIRO ANAYA MERA
Ddo GOBERNACIÓN DEL HUILA
Rad. 2022-296
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia y para el efecto se:

CONSIDERA

Toda demanda debe cumplir con las exigencias del artículo 25 del CPT para su admisión, una de ellas dirigirse frente a una persona que tenga capacidad para ser parte.

Examinada la demanda encontramos se dirige en contra de la GOBERNACIÓN DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA, ambas sin personería jurídica.

Por ello debe inadmitirse la demanda para que se corrija. Y así se.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia y devolverá para su corrección en 5 días.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA como apoderada de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de julio del 2022

Dte: GERMÁN MUÑOZ MILLAN
Ddo GOBERNACIÓN DEL HUILA
Rad. 2022-291
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia y para el efecto se:

CONSIDERA

Toda demanda debe cumplir con las exigencias del artículo 25 del CPT para su admisión, una de ellas dirigirse frente a una persona que tenga capacidad para ser parte.

Examinada la demanda encontramos se dirige en contra de la GOBERNACIÓN DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA, ambas sin personería jurídica.

Por ello debe inadmitirse la demanda para que se corrija. Y así se.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia y devolverá para su corrección en 5 días.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA como apoderada de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00295-00

Neiva, Julio once (11) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **FABIOLA TOVAR NUÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía 36.181.916, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **FRANCOL LTDA** Nit. 800.243.330-0 y **CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA** Nit. 900.072.322-1, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FABIOLA TOVAR NUÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía 36.181.916, en contra de **FRANCOL LTDA** Nit. 800.243.330-0 y **CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA** Nit. 900.072.322-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.717.446 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 241.179 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00299-00

Neiva, Julio once (11) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **LUDERLY ESCOBAR NUÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía 26.578.110 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **UT SERVICOL 2016** Nit. 901.030.458-6, **SERVIPROLUX LTDA** Nit. 800.019.902-4, **JOSE MARIA RAMIREZ SOSA** identificado con cedula de ciudadanía 19.445.548, **CONSUELO GALVIS TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía 35.457.873, **COLOMBIANA DE SERVICIOS –MANTENIMIENTO S.A.S.** Nit. 900.387.922-1, **N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY S.A.S.** Nit. 900.064.747-2 y **EASYCLEAN G&E S.A.S** Nit. 860.522.931-2.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUDERLY ESCOBAR NUÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía 26.578.110 de Neiva (H), en contra de de **UT SERVICOL 2016** Nit. 901.030.458-6, **SERVIPROLUX LTDA** Nit. 800.019.902-4, **JOSE MARIA RAMIREZ SOSA** identificado con cedula de ciudadanía 19.445.548, **CONSUELO GALVIS TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía 35.457.873, **COLOMBIANA DE SERVICIOS –MANTENIMIENTO S.A.S.** Nit. 900.387.922-1, **N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY S.A.S.** Nit. 900.064.747-2 y **EASYCLEAN G&E S.A.S** Nit. 860.522.931-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00299-00

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.153.759 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 25.165 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Visto la apoderada de la parte demandante peticiona impulso procesal para el trámite de este proceso, este Despacho decide **REQUERIR** a la apoderada de la entidad accionante para que realice la diligencia de notificación personal al demandado =JOSE ALDEMAR SANDINO GONZALEZ= conforme a lo dispuesto por los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.021 – 00332 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la parte demandada está integrada por : **COLPENSIONES, PROTECCION S.A.S. y PORVENIR S.A.-**

Las referidas entidades fueron notificadas como sigue : La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (folio 97).- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** fue notificada por intermedio de su apoderado judicial conforme al Artículo 41 de la obra ya citada (folio 141) y, la **Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, fue notificada conforme a los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Como consecuencia de lo anterior **SE ORDENA TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo anotado anteriormente.-

Así mismo **SE ORDENA TENER** como legalmente Contestada la Demanda, por parte de las tres (3) entidades demandadas, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

RECONOZCASE personería al Dr. **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =COLPENSIONES=, al Dr. **LUIS HELMER URRIAGO ZAPATA**, titular de la T. P. número **154.508** del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada =PROTECCION S.A.= y, al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la T.>P. número **115.849** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada =PORVENIR S.A.=, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00849 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Visto la entidad Llamada en Garantía =**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**= ha dado Contestación a la Demanda principal como al LLamamiento en Garantía **SE ORDENA TENER** como legalmente Contestada tanto la demanda principal como la Demanda de LLamamiento en Garantía.-

RECONOZCASE personería a la doctora **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, titular de la T. P. número **208.263** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad LLAMADA EN GARANTIA: **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, de conformidad con el Poder allegado al expediente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00190 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial a que hace referencia el apoderado de la parte demandante, en razón a que en este proceso hasta la fecha no se ha practicado Liquidación del Crédito.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00252 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= \$8'350.000,00

T O T A L ----- \$8'350.000,00

Neiva, Julio 11 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

**EJEC. SENTENCIA de AMPARO MONTEALEGRE GUZMAN Vs.
COLPENSIONES
Rad. 2.014 – 00375 - 00**

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= \$3'800.000,00

T O T A L ----- \$3'800.000,00

Neiva, Julio 11 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

**EJEC. SENTENCIA de LUZ STELLA TORRES Vs. COLPENSIONES
Rad. 2.014 – 00375 - 00**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00294-00

Neiva, Julio once (11) de Dos Mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit, 800.144.331-3, en contra de **LA NACION – RAMA JUDICIAL DIRECCION JUDICIAL** Nit. 800.165.866-1, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit, 800.144.331-3, y en contra de **LA NACION – RAMA JUDICIAL DIRECCION JUDICIAL** Nit. 800.165.866-1, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$29.272.585.00)** por concepto de COTIZACIONES PENSIONALES OBLIGATORIAS dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos septiembre 2001 hasta febrero 2019.

2.- Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$923.490.00)** por concepto de cotizaciones adeudadas al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, de acuerdo con lo establecido en el Art. 20 de la Ley 100 de 1993 dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos marzo 2002 hasta diciembre de 2011.

3.- Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al fondo de solidaridad pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 e la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

4.- Por concepto de las sumas de dinero que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias y fondo de solidaridad pensional, en los casos en que haya lugar, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagados por la parte demandada en el término legalmente establecido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00294-00

5.- Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación del pago de los periodos a que hace referencia la pretensión anterior, desde el momento en que dicho periodo debió ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

6.- Por las costas que se generen de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDA: RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR A. NIETO VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.224.549 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 31.487 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

TERCERA: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que la sociedad, **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL NEIVA** Nit. 800.165.866-1, posea o llegare a poseer en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, así como cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades: Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Citibank, Banco Av. Villas, Banco Sudameris, Banco BSCS, Banco Procredit, Bancamia, Bancoomeva.

Limítese la medida de embargo a la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS M/Cte. (\$45.294.113,00).**

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-

Notifíquese y Cúmplase,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ